



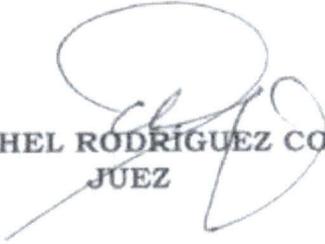
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-1013(70)

Con el fin de dar trámite al memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 219 del cd.2, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 MAY 2022

Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

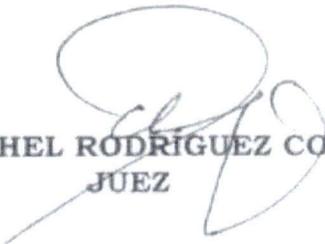
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-179 (70)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que milita a folio 72 del cd.ppal, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 MAY 2022

Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-0153 (22)

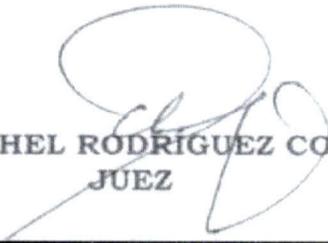
Dando continuidad al trámite del presente asunto y procedente como se encuentra la solicitud de medida cautelar, requerida por el extremo actor, a folio 12, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial con antelación citado.

Se limita la medida a la suma de \$25.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 111 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

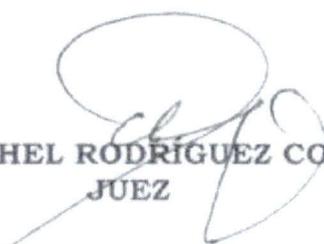
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-0636 (58)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2022, fl. 197 del cd. 1 y procedente como se encuentra la solicitud del extremo actor vista a folio 199, el juzgado DISPONE:

RECONOCER a la DRA. MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-0532 (32)

Dado que el Representante legal Judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 145 del cd. ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

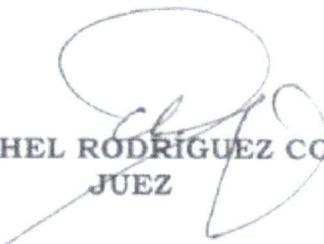
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-0557 (73)

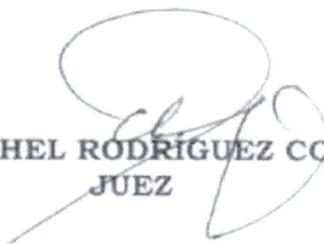
Previo a resolver la solicitud allegada por la parte actora, respecto al levantamiento de la medida cautelar, vista a folio 46 del cd.2, se insta al memorialista para que aclare lo pretendido, toda vez que dicha medida es la única garantía del pago de la obligación que aquí se ejecuta. Además, deberá adecuar su pedimento a las normas procedimentales que rigen la materia.

De otro lado, respecto a la entrega de dineros, toda vez que no se encuentran contemplados los requisitos del art. 447 del C.G.P., no es procedente lo solicitado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que aporte la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Finalmente, se REQUIERE a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

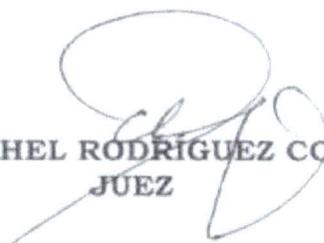
Rad. 2018-0538 (77)

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta el escrito presentado por la parte actora, el cual milita a folio 46 de esta encuadernación, en el que informa que por parte del extremo pasivo no ha recibido pago alguno.

De otro lado, EXPÍDASE a costa del interesado copia de las piezas procesales requeridas a folio 46, para tal fin, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830 (ARANCEL), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría procédase de conformidad e indíquesele al interesado el trámite a seguir para la expedición de lo requerido. Comuníquesele por el medio más expedito (Dto. 806/2020)

Igualmente póngase en conocimiento del demandante, que el expediente no se encuentra digitalizado y está a disposición de las partes en la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

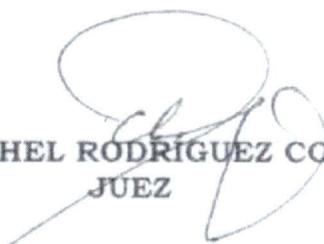
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-0501 (31)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

NEGAR lo peticionado por la libelista, en cuanto a oficiar a la Secretaría de Movilidad y al RUNT, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P. concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

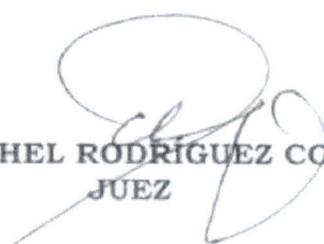
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2015-0687 (056)

Obre en autos la documental proveniente del Parquero SIA S.A.S, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Igualmente, la dación en pago a la cual hace referencia el parquero, no se tiene en cuenta toda vez que dentro del plenario no obra el correspondiente documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-02084 (14)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 10 de febrero de 2022 (fl.127,cd.1) y se aportó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial visible a folio 130 cd.1, una vez reunidos los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la obligación continua vigente a favor de Bancolombia S.A.

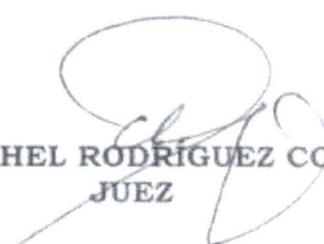
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

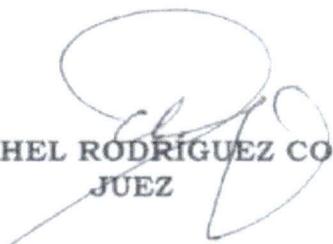
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2011-0716 (66)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la libelista, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2022, fl.146 cd. medidas cautelares, por cuanto el presente asunto es de menor cuantía y debe actuar por intermedio de apoderado judicial o acreditar la calidad de Abogada.

Igualmente se REQUIERE a Secretaría-área de oficios- para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte final del proveído citado, esto es, oficiando al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que remitan informe de los títulos existentes y de ser el caso su conversión.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



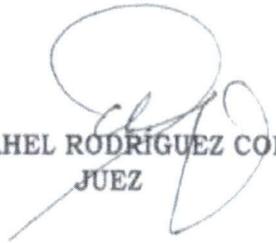
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2021-00892 (036)

Previamente a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folios 110-111 del C.1, se ordena a secretaria correrle el respectivo traslado, conforme así lo establece el artículo 108 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

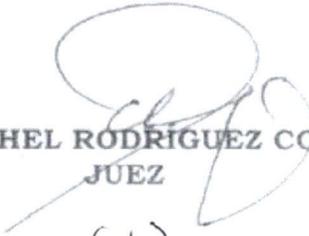
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2021-00892 (036)

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda sobre la nulidad planteada en documentación obrante a folios 65 a 109 del C.1, se ORDENA a secretaría desglosarla y proceder a abrir el cuaderno de incidente de nulidad, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias del caso.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2021-00892 (036)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 38 vuelto del C.2, se DISPONE:

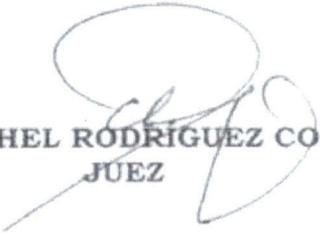
Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



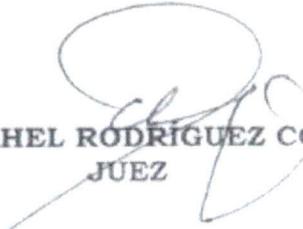
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2013-00722 (015)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la suma de \$111.504.000.00 pesos M/cte, que durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 23 de marzo de 2022, venció en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



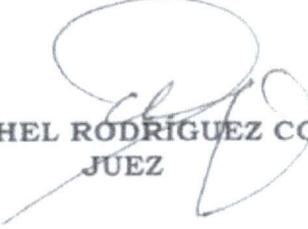
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-00263 (011)

Obre en autos la certificación de deuda aportada por el actor a folio 79 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, no obstante, se requiere al memorialista aportar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedida, donde conste que el señor German Hernando Cruz Cantor, funge actualmente como Administrador y/o Representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

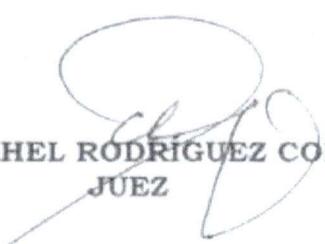
Rad. 2018-00263 (011)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 35 del C.2, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-20199902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con código catastral AAA0117AKHK.

Por secretaria oficiase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



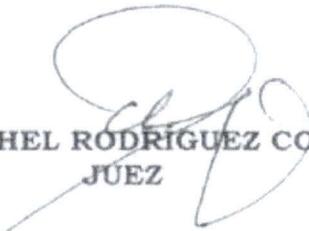
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-00572 (055)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del demandante en memorial obrante a folios 83 y 86 del C.1, se le indica al peticionario que a folio 94 se encuentra agregado el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

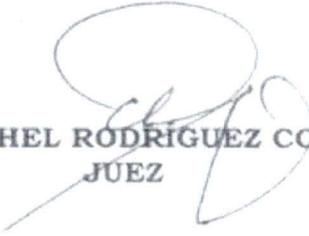
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2017-01026 (004)

En atención a la documentación obrante a folios 83 a 85 del C.1, se acepta la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Por otra parte, según la documental de los folios 86 a 93 del C.1, se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2017-01049 (039)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada especial de la parte actora en escrito del folio 108 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

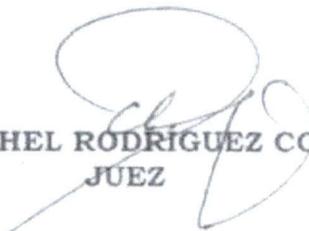
3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Sobre la entrega y/o devolución de títulos al demandado que pide en el numeral 3° del memorial, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares, las medidas de embargo sobre emolumentos dinerarios fueron infructuosas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2016-00093 (045)

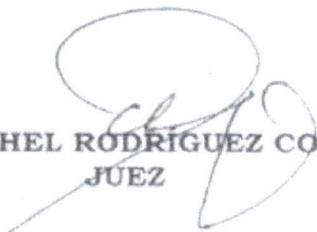
AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DC-0421-172 diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón (fls.182 a 208 del C.2), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 21 de enero de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por el actor 8(fl.209 vuelto C.2), por la suma de **\$16.290.000.00** pesos M/cte

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



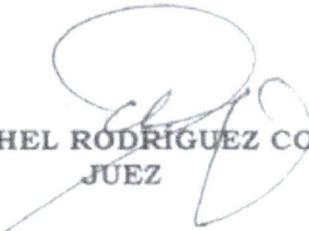
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-00211 (043)

Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo la apoderada del actor en escrito del folio 35 del C.2, se insta a la memorialista acreditar el tramite dado al despacho comisorio No.19-76, y/o en su defecto allegar la respectiva denuncia por perdida.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

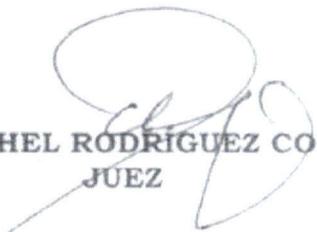
Rad. 2015-00613 (043)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el secuestre en memorial visible a folio 219 del C.2, se requiere a la entidad APOYO JUDICIAL S.A.S., dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante el telegrama No. TOECM-0222EM-100, en el cual se le pide rinda cuentas comprobadas de la administración de los bienes dejados bajo su custodia.

Por secretaría ofíciense nuevamente al auxiliar de la justicia comunicándole lo ordenado en el presente auto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 envíese la comunicación al correo electrónico registrado en el pie de página del folio 219 C.2, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes y fijar fecha para remate, se requiere al actor actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, teniendo en cuenta que el que obra en el proceso tiene más de un año de haberse presentado, y al mismo deberá allegar el certificado catastral para la presente vigencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

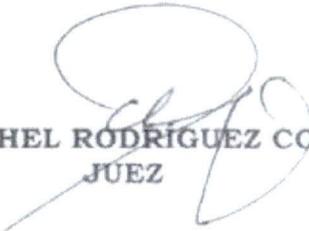
Rad. 2021-00062 (036)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 88 C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios, toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 93.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$70.063.143.00** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 28 de febrero de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 06/05/2022
Juzgado 110014303019 2021-00062-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
09/01/2021	31/01/2021	23	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 49.144.124,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 715.430,65	\$ 3.521.631,43	\$ 57.798.997,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 880.827,69	\$ 4.402.459,13	\$ 58.679.824,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 968.749,27	\$ 5.371.208,39	\$ 59.648.574,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 932.689,14	\$ 6.303.897,54	\$ 60.581.263,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 959.300,30	\$ 7.263.197,84	\$ 61.540.563,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 927.873,28	\$ 8.191.071,12	\$ 62.468.436,75
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 957.308,32	\$ 9.148.379,44	\$ 63.425.745,07
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 960.295,93	\$ 10.108.675,37	\$ 64.386.041,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 926.909,42	\$ 11.035.584,79	\$ 65.312.950,42
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 952.324,23	\$ 11.987.909,02	\$ 66.265.274,65
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 930.763,49	\$ 12.918.672,51	\$ 67.196.038,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 971.232,30	\$ 13.889.904,81	\$ 68.167.270,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 981.149,73	\$ 14.871.054,54	\$ 69.148.420,17
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.144.124,00	\$ 5.133.241,63	\$ 914.722,61	\$ 15.785.777,15	\$ 70.063.142,78

Capital	\$ 49.144.124,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 49.144.124,00
Total Interés de plazo	\$ 5.133.242,00
Total Interes Mora	\$ 15.785.777,00
Total a pagar	\$ 70.063.143,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 70.063.143,00



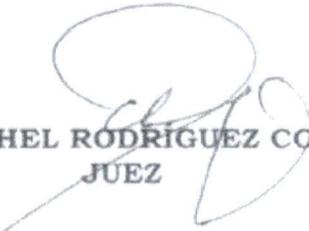
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2017-00851 (031)

Previamente a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que obra a folio 107, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

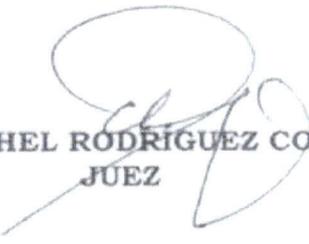
Rad. 2018-00488 (004)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos. por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor obrante a folios 84 y vuelto del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-02070 (083)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folio 27 del C.1, toda vez que no se cumplen las disposiciones del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse las cuotas de administración de manera individual según la relación del cuadro del numeral 1° del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que cada una tiene vencimiento diferente.

b) Se deben liquidar los intereses de la sanción del numeral 2° por el valor allí indicado.

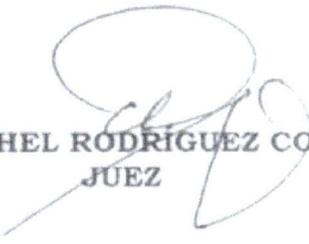
c) Las cuotas causadas después de presentada la demanda, deben ser certificadas a partir de la generada a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la que haya vencido al momento de presentar la liquidación del crédito, y de la misma manera se liquidaran los intereses moratorios de manera individual, por cuanto el vencimiento es en fechas diferentes, y se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedida de quien la expida y funja como administrador y/o representante legal de la entidad demandante.

d) NO se debe incluir el valor de las costas, por cuanto estas ya están liquidadas y aprobadas.

e) Al final de la liquidación se debe hacer cuadro de resumen donde se especifique claramente el valor del capital, los intereses de mora y la sumatoria total.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

09 MAY 2022

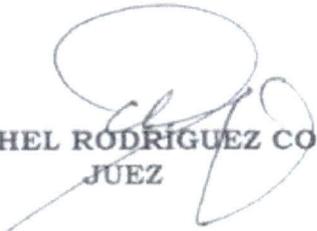
Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00144 (024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el actor no es clara respecto a la liquidación de los intereses moratorios, toda vez que no indica la fecha de corte y/o hasta cuando se liquidan los mismos, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se requiere a la memorialista proceder a presentarla en debida forma, y al final realizar cuadro de resumen.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022^T</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



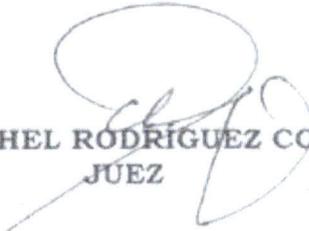
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-02118 (021)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 69 al 71 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$58.719.143.87** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2021-00341 (036)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 93-94 del C.1, toda vez que no se cumplen las disposiciones del artículo 446 del C.G.P.

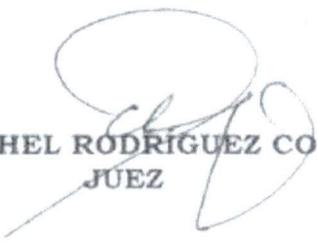
Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse los intereses sobre los capitales tenidos en cuenta en los numerales 1° y 2°, nótese que en la liquidación presentada relacionan un capital que no corresponde al que se tuvo en cuenta en el literal a) del pagaré del numeral 1°.

b) Los abonos deben aplicarse por el valor total con corte en la fecha exacta en que hizo el pago la pasiva.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

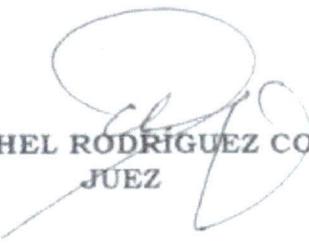
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-00658 (016)

En virtud de la documentación allegada por el actor obrante a folios 128 al 143 del C.1, se reconoce personería a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito del folio 144 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de marzo de 2020 (fl.119 C.1), toda vez que el proceso se encuentra suspendido por la negociación de deudas en la que fue admitida la demandada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

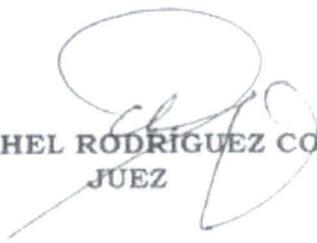
Rad. 2015-01039 (024)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 103-104 C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios, toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 106-107.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$10.080.692.00** (capital + intereses moratorios hasta el 17 de febrero de 2022, inclusive-ABONOS fls.90-91 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 06/05/2022
Juzgado 110014303019 2015-01039-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/12/2015	31/12/2015	16	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 5.438.435,00	\$ 5.438.435,00	\$ 60.717,91	\$ 1.203.994,81	\$ 0,00	\$ 6.642.429,81
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 119.518,34	\$ 1.323.513,15	\$ 0,00	\$ 6.761.948,15
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 111.807,48	\$ 1.435.320,63	\$ 0,00	\$ 6.873.755,63
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 119.518,34	\$ 1.554.838,96	\$ 0,00	\$ 6.993.273,96
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 120.096,08	\$ 1.674.935,05	\$ 0,00	\$ 7.113.370,05
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 124.099,29	\$ 1.799.034,33	\$ 0,00	\$ 7.237.469,33
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 120.096,08	\$ 1.919.130,42	\$ 0,00	\$ 7.357.565,42
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 128.320,37	\$ 2.047.450,78	\$ 0,00	\$ 7.485.885,78
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 128.320,37	\$ 2.175.771,15	\$ 0,00	\$ 7.614.206,15
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 124.181,00	\$ 2.299.952,15	\$ 0,00	\$ 7.738.387,15
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 131.721,91	\$ 2.431.674,06	\$ 0,00	\$ 7.870.109,06
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 127.472,82	\$ 2.559.146,88	\$ 0,00	\$ 7.997.581,88
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 131.721,91	\$ 2.690.868,80	\$ 0,00	\$ 8.129.303,80
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 133.543,23	\$ 2.824.412,03	\$ 0,00	\$ 8.262.847,03
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 120.619,69	\$ 2.945.031,72	\$ 0,00	\$ 8.383.466,72
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 133.543,23	\$ 3.078.574,95	\$ 0,00	\$ 8.517.009,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 129.185,12	\$ 3.207.760,07	\$ 0,00	\$ 8.646.195,07
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 133.491,29	\$ 3.341.251,36	\$ 0,00	\$ 8.779.686,36
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 129.185,12	\$ 3.470.436,48	\$ 0,00	\$ 8.908.871,48
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 131.669,77	\$ 3.602.106,25	\$ 0,00	\$ 9.040.541,25
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 131.669,77	\$ 3.733.776,02	\$ 0,00	\$ 9.172.211,02
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 127.422,36	\$ 3.861.198,38	\$ 0,00	\$ 9.299.633,38
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 127.321,34	\$ 3.988.519,71	\$ 0,00	\$ 9.426.954,71
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 122.245,30	\$ 4.110.765,01	\$ 0,00	\$ 9.549.200,01
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 125.316,79	\$ 4.236.081,80	\$ 0,00	\$ 9.674.516,80
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 124.893,67	\$ 4.360.975,48	\$ 0,00	\$ 9.799.410,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 114.333,78	\$ 4.475.309,26	\$ 0,00	\$ 9.913.744,26
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 124.840,76	\$ 4.600.150,01	\$ 0,00	\$ 10.038.585,01
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 119.788,21	\$ 4.719.938,22	\$ 0,00	\$ 10.158.373,22
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 123.568,94	\$ 4.843.507,16	\$ 0,00	\$ 10.281.942,16
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 118.760,44	\$ 4.962.267,60	\$ 0,00	\$ 10.400.702,60
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 121.388,14	\$ 5.083.655,74	\$ 0,00	\$ 10.522.090,74
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 120.908,06	\$ 5.204.563,80	\$ 0,00	\$ 10.642.998,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 116.335,86	\$ 5.320.899,65	\$ 0,00	\$ 10.759.334,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 119.250,61	\$ 5.440.150,26	\$ 0,00	\$ 10.878.585,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 114.677,55	\$ 5.554.827,80	\$ 0,00	\$ 10.993.262,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 118.017,04	\$ 5.672.844,84	\$ 0,00	\$ 11.111.279,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 116.726,34	\$ 5.789.571,18	\$ 0,00	\$ 11.228.006,18
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 108.048,74	\$ 5.897.619,92	\$ 0,00	\$ 11.336.054,92
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 117.855,90	\$ 6.015.475,82	\$ 0,00	\$ 11.453.910,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 113.794,07	\$ 6.129.269,89	\$ 0,00	\$ 11.567.704,89
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 117.694,70	\$ 6.246.964,59	\$ 0,00	\$ 11.685.399,59



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha
Juzgado

06/05/2022
110014303019

2015-01039-00

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 113.690,02	\$ 6.360.654,60	\$ 0,00	\$ 11.799.089,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 117.372,14	\$ 6.478.026,74	\$ 0,00	\$ 11.916.461,74
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 117.587,21	\$ 6.595.613,95	\$ 0,00	\$ 12.034.048,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 113.794,07	\$ 6.709.408,02	\$ 0,00	\$ 12.147.843,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 116.403,10	\$ 6.825.811,11	\$ 0,00	\$ 12.264.246,11
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 112.282,93	\$ 6.938.094,05	\$ 0,00	\$ 12.376.529,05
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 115.378,02	\$ 7.053.472,06	\$ 0,00	\$ 12.491.907,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 114.621,24	\$ 7.168.093,30	\$ 0,00	\$ 12.606.528,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 108.691,51	\$ 7.276.784,82	\$ 0,00	\$ 12.715.219,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 115.594,01	\$ 7.392.378,83	\$ 0,00	\$ 12.830.813,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 110.504,75	\$ 7.502.883,58	\$ 0,00	\$ 12.941.318,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 111.472,80	\$ 7.614.356,37	\$ 0,00	\$ 13.052.791,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 107.507,77	\$ 7.721.864,14	\$ 0,00	\$ 13.160.299,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 111.091,36	\$ 7.832.955,51	\$ 0,00	\$ 13.271.390,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 112.017,16	\$ 7.944.972,67	\$ 0,00	\$ 13.383.407,67
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 108.719,49	\$ 8.053.692,16	\$ 0,00	\$ 13.492.127,16
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 110.927,79	\$ 8.164.619,95	\$ 0,00	\$ 13.603.054,95
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 106.028,20	\$ 8.270.648,15	\$ 0,00	\$ 13.709.083,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 107.479,46	\$ 8.378.127,61	\$ 0,00	\$ 13.816.562,61
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 106.709,66	\$ 8.484.837,27	\$ 0,00	\$ 13.923.272,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 97.475,01	\$ 8.582.312,28	\$ 0,00	\$ 14.020.747,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 107.204,68	\$ 8.689.516,96	\$ 0,00	\$ 14.127.951,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 103.214,16	\$ 8.792.731,12	\$ 0,00	\$ 14.231.166,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 106.159,03	\$ 8.898.890,14	\$ 0,00	\$ 14.337.325,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 102.681,22	\$ 9.001.571,36	\$ 0,00	\$ 14.440.006,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 105.938,59	\$ 9.107.509,95	\$ 0,00	\$ 14.545.944,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 106.269,21	\$ 9.213.779,15	\$ 0,00	\$ 14.652.214,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 102.574,55	\$ 9.316.353,71	\$ 0,00	\$ 14.754.788,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 105.387,03	\$ 9.421.740,74	\$ 0,00	\$ 14.860.175,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 103.001,06	\$ 9.524.741,80	\$ 0,00	\$ 14.963.176,80
01/12/2021	06/12/2021	6	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 20.802,48	\$ 9.545.544,27	\$ 0,00	\$ 14.983.979,27
07/12/2021	07/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 3.467,08	\$ 9.549.011,35	\$ 5.160.000,00	\$ 9.827.446,35
08/12/2021	31/12/2021	24	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 83.209,90	\$ 4.472.221,25	\$ 0,00	\$ 9.910.656,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 108.576,95	\$ 4.580.798,20	\$ 0,00	\$ 10.019.233,20
01/02/2022	17/02/2022	17	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.438.435,00	\$ 61.458,60	\$ 4.642.256,80	\$ 0,00	\$ 10.080.691,80

Capital	\$ 5.438.435,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.438.435,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.802.257,00
Total a pagar	\$ 15.240.692,00
- Abonos	\$ 5.160.000,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

06/05/2022
110014303019

2015-01039-00

Neto a pagar

\$ 10.080.692,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2015-01039 (024)

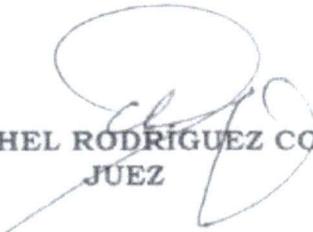
En atención a la solicitud de ampliación de la medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 129 del C.2, y teniendo en cuenta que el límite inicial del embargo ordenado no cubre la totalidad de la última liquidación del crédito aprobada y el valor de las costas, se DISPONE:

Ampliar el límite del embargo del salario del demandado hasta la suma de \$10.000.000.oo.

Por lo anterior, ofíciase al pagado de la empresa ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., informándole lo ordenado en la presente providencia.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



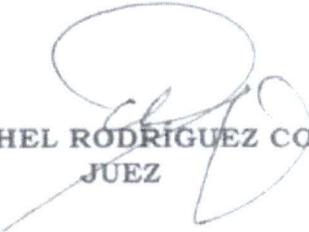
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-01433 (060)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 38 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$14.027.340.73** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



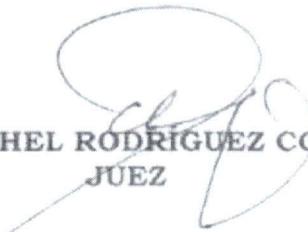
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-00643 (052)

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor, toda vez que debe partir de la última aprobada liquidando los intereses a partir del día siguiente del corte de la inicialmente presentada, esto es desde el 28 de mayo de 2021 e imputarse los abonos realizados tal y como obra a folios 114-115 del C.1, con corte de los intereses en la fecha en que se hicieron los pagos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

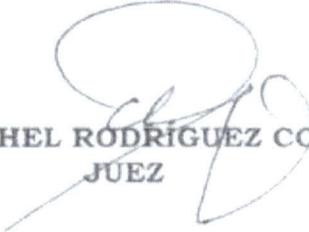
Rad. 2018-00643 (052)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 17 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa HOLCIM, para que en el término de ocho (8) días, informe las razones por las cuales no está dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada con el oficio No.018-1861 del 23 de julio de 2018.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y la parte actora tramite el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 1235 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2013-01738 (061)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 182 del C.1.

Por otra parte, previamente a fijar nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere al demandante actualizar el avalúo adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia, por cuanto el que se tuvo en cuenta tiene más de un año de haberse presentado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2015-01286 (073)

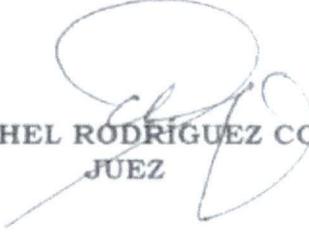
Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 69 y vuelto del C.1.

Por otra parte, previamente a reconocer nuevo apoderado, debe allegar el poder en debida forma y la certificación de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expido de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

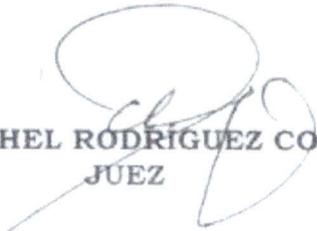
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2015-01286 (073)

Revisado el expediente se observa que han agregado memoriales del cuaderno principal en el cuaderno de medidas cautelares, por tal razón, se ORDENA a secretaria desglosar los folios 68 al 123 del C.2 y agregarlos correctamente al cuaderno principal No.1, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, téngase en cuenta la aceptación que hizo el secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., al cargo para el que fue designado (fl.85 C.2)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



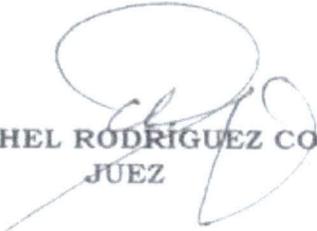
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-01380 (018)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 170-171 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.266.576.11** (capital + intereses moratorios hasta el 11 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

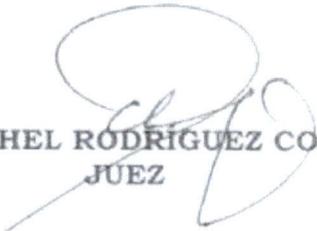
Rad. 2018-00314 (042)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 72 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la COMPAÑÍA CASA TORO para que informe el trámite dado al oficio No. O-0921-1203 del 27 de septiembre de 2021, respecto a la orden de embargo del salario del demandado, y rinda informe detallado de los descuentos que hasta la fecha le ha realizado y en que cuenta se han consignado.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y la parte actora tramite el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-00613 (031)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 28 de febrero de 2022, se ratifica personería al Dr. Vladimir León Posada, en los términos y para los efectos del nuevo poder obrante a folio 50 C.1.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación obrante en escrito del folio 45 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

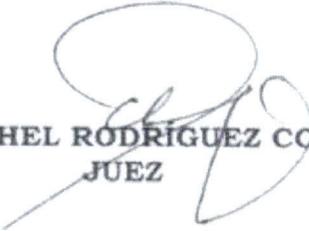
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciense de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

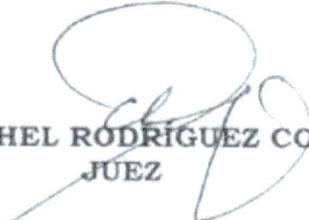
Rad. 2017-01388 (052)

Obre en autos las respuestas de las entidades financieras que militan a folios 88, 90, 94, 95, 96, 98, 100, 104 y 106 a 108, las cuales se le ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta el avalúo presentado por el actor a folios 92-93 del C.2, se insta al memorialista aclararlo, obsérvese que hace alusión a una placa que no corresponde al que se encuentra embargado dentro del proceso. Además, se requiere al actor allegar el despacho comisorio No.1615 con toda la documentación correspondiente y debidamente diligenciado.

En virtud de la solicitud de medida cautelar del memorial del folio 102 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de mayo de 2018 (fl.3 C.2), mediante el cual se decretó la misma medida cautelar, y se le requiere acreditar el trámite dado al oficio No.018-1283.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



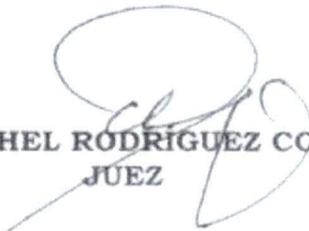
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2019-01841 (058)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 50 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$24.718.885.96** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

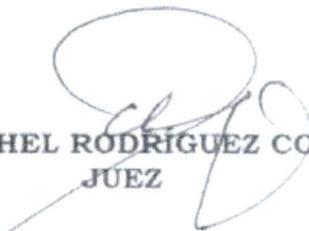
Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-00740 (019)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 30 del C.2, teniendo en cuenta que, por la cuantía del proceso, se consideran suficientes ya las decretadas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere al actor acreditar el tramite dado al despacho comisorio No.069 que decreto el secuestro del vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-00854 (073)

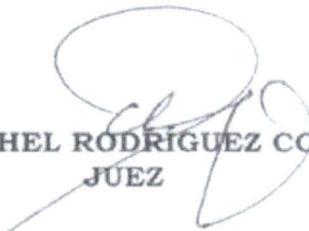
Teniendo en cuenta que con la documentación obrante a folios 141 al 150 C.1, el actor dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 31 de enero de 2022 (fl.140 C.1), se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como cedente al BANCO CAJA SOCIAL S.A., como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite al BANCO CAJA SOCIAL S.A., en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls.151 al 161 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2018-01069 (042)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 2 del C.2, se DISPONE:

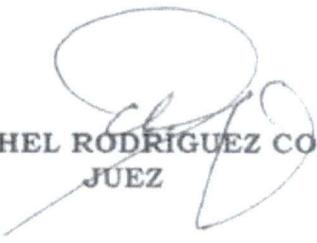
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados en los bancos relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$100.000.000.00, para cada uno de los demandados

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

La parte actora tramíte la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 MAY 2022

Rad. 2015-00708 (022)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito que obra a folio 238 del c.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

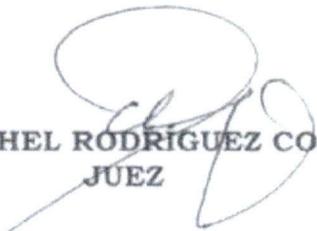
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciese de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>10 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
